



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A TRASLADOS Y
DONACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES A
OTRAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO,
DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2009
AL 25 DE JUNIO DEL 2012.**

SAN SALVADOR, 17 DE DICIEMBRE DEL 2013.



INDICE

CONTENIDO

	PAG.
I Antecedentes del Examen	1
II Objetivos del examen	1
General	
Específicos	
III Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	1
IV Resultados del Examen	2 – 7



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Licenciado
Jaime Alfredo Miranda Flamenco
Ministro de Relaciones Exteriores
Presente.

Hemos realizado Examen Especial a Traslados y Donaciones de Bienes Muebles e Inmuebles del Ministerio de Relaciones Exteriores a otras dependencias del Estado, durante el período del 1 de enero del 2009 al 25 de junio del 2012.

I ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Mediante nota de fecha 25 de junio de 2012, el Director de la Unidad de Infraestructuras y Servicios Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicó a la Corte de Cuentas de la República, la realización de traslados y donación de bienes muebles e inmuebles a diferentes instituciones del Estado, durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

II OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General:

Realizar Examen Especial a los traslados de bienes inmuebles realizados a diferentes instituciones del Estado por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012, a efectos de constatar si se cumplió con la normativa legal y técnica.

Objetivos Específicos:

- ✓ Verificar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo No. 149 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, en el proceso del traslado de 19 bienes y 1 donación efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ✓ Verificar el adecuado registro contable.
- ✓ Corroborar la existencia de la documentación que respalde el descargo de bienes.

III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial, a traslados y donación realizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores a diferentes Dependencias del Estado, durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012.



El Examen Especial fue enfocado al proceso de descargo, registro contable y controles administrativos de los traslados y donación de bienes, para lo cual se aplicó las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

El resumen de los procedimientos aplicados se presenta a continuación:

- 1) Comprobamos que para los traslados y la donación de bienes, se hubieran emitido los acuerdos correspondientes.
- 2) Verificamos el correcto registro contable.
- 3) Verificamos la exactitud de la depreciación y valor de los bienes.
- 4) Comprobamos que la documentación de soporte de los registros reuniera las características de suficiente y competente.
- 5) Verificamos la existencia de adecuados controles administrativos.

IV RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del examen, establecimos las siguientes condiciones reportables:

1) DIFERENCIA ENTRE LA CANTIDAD REGISTRADA EN PARTIDA 1/1341, CON LA CANTIDAD QUE DETALLAN LOS ACUERDOS DE DESCARGOS.

Verificamos que existe una diferencia de \$ 8,316.36 entre la cantidad que detalla el registro contable 1/1341 de fecha 31/12/2010 con el acuerdo de descargo No. 0347/2010.

Valor de los Acuerdos					Partida			Valor del Activo Fijo		
Acuerdo No.	No. del Bien	Tipo de Bien	Nombre del Bien	Valor	No. Partida	Fecha	Transf. Entre Dependencias Inst (Valor en Libros)	Valor Libros	Deprec. Acum	Valor Adqu
2010										
0347/10	009-0983	CPU	CPU	1,199.12						
	009-1002	CPU	CPU	1,199.12						
	009-1003	CPU	CPU	1,199.12						
	009-1137	CPU	CPU	706.00						
	009-1297	CPU	CPU	903.00						
	019-0547	Impresor	Impresor	1,480.00						
	019-0572	Impresor	Impresor	1,630.00						
	023-0232	Eq. Doc.	Laminadora	1,750.00	1/1341	31/12/2010	1,266.71	1,266.71	483.29	1,750.00
	023-0233	Eq. Doc.	Laminadora	1,750.00			1,266.71	1,266.71	483.29	1,750.00
	023-0234	Eq. Doc.	Laminadora	1,750.00			1,266.71	1,266.71	483.29	1,750.00
	023-0235	Eq. Doc.	Laminadora	1,750.00			1,266.71	1,266.71	483.29	1,750.00



Valor de los Acuerdos					Partida			Valor del Activo Fijo		
Acuerdo No.	No. del Bien	Tipo de Bien	Nombre del Bien	Valor	No. Partida	Fecha	Transf. Entre Dependencias Inst (Valor en Libros)	Valor Libros	Deprec. Acum	Valor Adqu
	023-0236	Eq. Doc.	Laminadora	1,750.00			1,266.71	1,266.71	483.29	1,750.00
Total				17,066.36			6,524.68	6,333.55	2,416.45	8,750.00
DIFERENCIA										8,316.36

El Art. 9 de la Ley Orgánica de Administración Financiera el Estado, establece que: "El Ministerio de Hacienda es el Órgano Rector del SAFI y le corresponde al Ministro la dirección general de la administración financiera.

El Ministro de Hacienda tiene la facultad para expedir, a propuesta de las Direcciones Generales, normas de carácter general o especial aplicables a la administración financiera."

El Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera el Estado, establece que: "A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, IV. Aspectos Generales, C. Normas, C.3 Normas Sobre Control Interno Contable, C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, 7. Archivo de Documentación Contable, establece: "Las autoridades institucionales, conjuntamente con el Contador, deberán adoptar las medidas administrativas y condiciones óptimas de seguridad para el resguardo de la documentación, registros y todo otro antecedente de respaldo de las rendiciones de cuentas e información contable".

El Art. 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años. Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no



podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente”.

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

El Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General”.

La deficiencia se debe a que el Director de la Unidad Financiera Institucional y el Contador, no han documentado los registros contables, a efecto de que se pueda identificar claramente los registros contables en los cuales han sido descargados los bienes.

Esta deficiencia no permite identificar los registros contables relacionados con la operación, a efecto de poder realizar verificaciones posteriores para comprobar la legalidad, naturaleza y exactitud de la operación.

Comentarios de la Administración

En nota referencia RREE/UFI/113/2012 de fecha 05 de octubre de 2012, el Director de la Unidad Financiera Institucional que se desempeñó durante los años 2010 a enero del 2012, comenta lo siguiente: “Con el fin de justificar la observación planteada, adjuntamos a esta nota un cuadro en el que detallan y especifican los números de acuerdos que respaldan los diferentes descargos registrados. Aclarando, que el acuerdo 1364/2011, no respalda la partida 1/1341 del 2010, si no que justifica la partida 1/131 del 2011. Para lo cual se anexa los respectivos comprobantes”.



Comentarios de los Auditores

La Administración presentó la partida contable de la depreciación de los bienes con los códigos 009-0983, 009-1002, 009-1003 y 019-0572, no así la partida en la cual se le da de baja a los bienes, por lo que la deficiencia no se da por superada.

2) DIFERENCIA ENTRE LA CANTIDAD REFLEJADA COMO VALOR EN LIBROS POR EL DEPARTAMENTO DE ACTIVO FIJO Y LA CANTIDAD REFLEJADA EN PARTIDA DE DESCARGO.

Verificamos que existe una diferencia de \$5,224.58 entre la cantidad reflejada como valor en libros por el Departamento de Activo Fijo, con la partida contable No. 1/132 de fecha 31/12/2009, debido a que para registrar el descargo del bien No. 001-0052 por traslado a otras dependencias, se utilizó el monto depreciado al año 2008, habiendo sido donado el bien el 12 de noviembre del 2009, dejando sin registrar la depreciación proporcional del año 2009, así:

Valor de los Acuerdos					Partida			Valor del Activo Fijo		
Acuerdo No.	No. del Bien	Tipo de Bien	Nombre del Bien	Valor de Adquisición	No. Partida	Fecha	Transf. Entre Dependencias Inst (Valor en Libros)	Valor Libros	Deprec. Acum	Valor Adqu
2009										
1724/09	001-0052	Vehículo Transferido	Automóvil	22,857.14	1/132	31/12/09	7,510.29	2,285.71	20,571.43	22,857.14
Total				22,857.14			7,510.29	2,285.71	20,571.43	22,857.14

Concepto	Valor
Valor en libros según partida contable	7,510.29
Valor en libros según Activo Fijo	2,285.71
Diferencia	5,224.58

El Art. 9 de la Ley Orgánica de Administración Financiera el Estado, establece que: "El Ministerio de Hacienda es el Órgano Rector del SAFI y le corresponde al Ministro la dirección general de la administración financiera.



El Ministro de Hacienda tiene la facultad para expedir, a propuesta de las Direcciones Generales, normas de carácter general o especial aplicables a la administración financiera.”

El Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera el Estado, establece que: “A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley.”

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental C. Normas C.2 Normas Especificas C.2.12 Normas Sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, 2. Método de Depreciación, establece que: “... Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva”.

La deficiencia se debe a que el Director de Administración Financiera y el Jefe del Departamento de Contabilidad, no se aseguraron de efectuar los registros de descargo del bien No. 001-0052 por traslado a otras dependencias, aplicando el valor de la depreciación al 12 de noviembre del 2009, fecha hasta en la cual el bien fue donado.

Esta deficiencia ocasiona que exista diferencia entre los controles administrativos de depreciación y valor en libros, con el valor registrado en Contabilidad.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 3 de junio del 2013, el Director de Administración Financiera y Jefe UFI, que se desempeñó hasta el año 2009, manifestó lo siguiente: “El examen incluye un período que esta fuera de mi gestión como Director Financiero institucional. El periodo de mi gestión finalizó el día martes 22 de diciembre de 2009.

La partida N° 1/132 de fecha 31 de diciembre de 2009, no está dentro del periodo de mi gestión.”

Comentarios de los Auditores

No obstante que el ex Jefe UFI manifiesta que el registro contable no corresponde al período en el cual se desempeñó en esta función, la donación si fue realizada

19

durante el período de su gestión, por lo tanto el registro contable debió reflejar todo los elementos de la operación, por lo que ésta debió efectuarse de forma oportuna. Asimismo de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el período de gestión del ex Director de Administración Financiera y Jefe UFI, es hasta el 31 de diciembre del 2009.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a 19 traslados y 1 donación de bienes muebles e inmuebles del Ministerio de Relaciones Exteriores a otras dependencias del Estado, durante el período del 1 de enero del 2009 al 25 de junio del 2012, y ha sido elaborado para comunicarlo a los funcionarios relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 17 de diciembre del 2013.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Uno





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-004-2014**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A TRASLADOS Y DONACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES A OTRAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO, DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE AL VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte; contra los señores: **GUILLERMO ANTONIO ROMERO DOMINGUEZ**, Director de Administración Financiera y Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **JUAN CARLOS MONGE RECINOS**, Jefe del Departamento de Contabilidad y **ROBERTO ANGEL TORRES BARRIENTOS**, Director de Administración Financiera y Jefe de la Unidad Financiera Institucional; quienes actuaron en la mencionada institución en el período ya citado.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, el Licenciado **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES**, fs. 28 y la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, fs. 106, facultados para actuar de manera conjunta o separada; en su carácter personal los señores: **GUILLERMO ANTONIO ROMERO DOMINGUEZ**, fs. 38 y **ROBERTO ANGEL TORRES BARRIENTOS**, fs. 75; y como Defensoras Especiales del señor **JUAN CARLOS MONGE RECINOS**, las Licenciadas **SONIA GUADALUPE UMAÑA CORNEJO**, fs. 92 y **TERESA DEL CARMEN MORALES**, fs. 97.-

LEÍDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha ocho de enero de dos mil catorce, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 24** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 31**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art.

54 de la Ley antes citada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 25 al 27**, del presente Juicio.

III- A **fs. 32** consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 33 al 34** los emplazamientos a los señores: **ROBERTO ANGEL TORRES BARRIENTOS** y **GUILLERMO ANTONIO ROMERO DOMINGUEZ**, respectivamente. Asimismo, a **fs. 87 al 88**, obran las diligencias de emplazamiento por medio de Edicto efectuadas al señor **JUAN CARLOS MONGE RECINOS**.

IV- De **fs. 38 al 39**, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el señor **GUILLERMO ANTONIO ROMERO DOMINGUEZ**, quien en lo conducente expone: "Hallazgo No. 1: Diferencia entre la cantidad registrada en la Partida 1/1341, con la cantidad que detallan los Acuerdos de descargos y en ese caso verificaron que existe una diferencia de US\$8,316.36, entre la cantidad que detalla el registro contable 1/1341 de fecha 31/12/2010, con el Acuerdo de descargo No. 0347/2010. Respuesta: Relacionado con este hallazgo me permito informar que en el Anexo No. 1, se explican los pormenores de la diferencia observada, por un total de US\$8,316.36, así mismo es importante aclarar que los descargos de los bienes incluidos en el Acuerdo No. 0347/2010 se efectuaron en dos registros, los cuales están respaldados por las Partidas Nos. 1/1353 y 1/1341, ambas de fecha 31 de diciembre de 2010, mismas que se acompañan para su verificación. A continuación se presenta una composición de los US\$8,316.36: Por medio de la Partida No. 1/1353 se descargaron los bienes descritos en el Anexo 1, con los siguientes Números de Bien: 009-0983 por US\$ 1,199.12. 009-1002 por US\$ 1,199.12. 009-1003 por US\$ 1,199.12. 019-0572 por US\$ 1,630.00 Subtotal US\$ 5,227.36". De igual manera se informa, que los bienes que se describen a continuación no se descargaron ya que pertenecen a Activos de Proyectos: 009-1137 por US\$ 706.00. 009-1297 por US\$ 903.00. 019-0547 por US\$1,480.00. Subtotal US\$3,089.00.

De **fs. 75 al 76**, consta el escrito presentado y suscrito por el señor **ROBERTO ÁNGEL TORRES BARRIENTOS**, quien en lo conducente expone: "Al respecto, el Hallazgo N° 2, Diferencia entre la cantidad reflejada como valor en libros por el departamento de activo fijo y la cantidad reflejada en partida de descargo. Partida Contable 1/132 de fecha 31 de Diciembre de 2009. En atención a lo anterior, solicito a esa Honorable Cámara, considerar definitivamente, lo siguiente: 1. Es de conocimiento público, que las operaciones en las instituciones de Gobierno, oficialmente cesan antes del 31 de diciembre de cada año. 2. Mi gestión como Director de Administración Financiera y jefe de la Unidad Financiera Institucional, finalizó el 23 de diciembre de 2009, habiendo entregado en esa fecha al licenciado Julio López, delegado por el licenciado Guillermo Antonio Romero, el cargo asignado a mi persona. 3. Contablemente, siempre, después de finalizado el Periodo Contable y por Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, se deben apropiar los Hechos Económicos a los periodos que corresponden, debiendo guardar los Criterios Básicos de Control Interno de Hecho, Revisado y Autorizado. 4. Durante el periodo 24 al 31 de diciembre de 2009, no tuve



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



acceso a los procesos de Registro Contable, ni a la información, por haber entregado al licenciado Guillermo Antonio Romero, el cargo asignado a mi persona, el día 23 de diciembre de 2009, mucho menos en el mes de enero, que asumo fue entonces que se elaboró la partida contable 1/132, apropiándola al ejercicio fiscal 2009". Por medio del auto de fs. 77 se tuvo parte a dichos peticionarios y se ordenó la incorporación de la documentación aportada por el primero de los mencionados.

A fs. 92 se encuentra el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la Licenciada **SONIA GUADALUPE UMAÑA CORNEJO**, Defensora Especial del señor **JUAN CARLOS MONGE RECINOS**, quien en lo conducente expone: "Que he sido comisionada para que en nombre y representación de la Señora Procuradora General de la República actúe en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, de la Procuraduría General de la República, en representación del señor: JUAN CARLOS MONGE RECINOS, quien fungió en el cargo de Jefe del Departamento de Contabilidad, durante el período comprendido del uno de enero del dos mil nueve, al veinticinco de Junio del dos mil doce, en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo anterior de conformidad a los Arts. 88 y 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República". A través de la resolución de fs. 94 se ordenó tener por parte a dicha profesional, previa aceptación y juramentación en el cargo.

A fs. 97, corre agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **TERESA DEL CARMEN MORALES**, en su calidad de Defensora Especial del señor **JUAN CARLOS MONGE RECINOS**, quien en lo pertinente expone: "Que he sido comisionada para que en nombre y en representación de la Señora Procuradora General de la República, actúe en calidad de Defensora Pública de Derecho Reales y Personales, de La Procuraduría General De La República, para representar al señor ausente: JUAN CARLOS MONGE RECINOS, quien fungió en el cargo de Jefe del Departamento de Contabilidad, durante el período comprendido del uno de Enero de dos mil nueve al veinticinco de Junio de dos mil doce, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, todo para darle cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 88 y 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Mediante la resolución de fs., 99, se ordenó tener por parte a dicha profesional en sustitución de la Licenciada **SONIA GUADALUPE UMAÑA CORNEJO**, previa aceptación y juramentación en el cargo.

V.- Por medio de auto de fs. 104, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a fs. 106, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, quien en lo conducente expone: "Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para actuar en forma conjunta o separada con la Licenciada Roberto José Figueroa Funes en mi calidad de Agente Auxiliar, tal

como lo compruebo con la credencial que en original presento, en el presente Juicio de Cuentas con Referencia JC-CI-004-2014, deducida a los señores GULLERMO ANTONIO ROMERO DOMINGUEZ, Director de Administración Financiera y Jefe de la Unidad Financiera Institucional, del uno de enero del dos mil diez al treinta y uno de enero del dos mil doce; JUAN CARLOS MONGE RECINOS, Jefe del Departamento de Contabilidad, del uno de enero del dos mil nueve al treinta y uno de octubre del dos mil once; y ROBERTO ANGEL TORRES BARRIENTOS, Director de Administración Financiera y Jefe de la Unidad Financiera Institucional, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve;; quienes actuaron en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, durante el periodo comprendido del uno de enero del dos mil nueve al veinticinco de junio del dos mil doce. Que por auto de las ocho horas con dos minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil quince, se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, por lo que haciendo uso de la audiencia que me ha sido concedida por esta Cámara, me pronuncio de la siguiente manera: El señor Guillermo Antonio Romero Domínguez, presento escrito en el que aporta prueba de carácter documental, misma que le permitiera desvirtuar los reparos atribuidos; siendo que, lo que se cuestiona es que al momento de la auditoria los cuentadantes no presentaron la documentación de descargo, con la cual desvanecían los reparos atribuidos; la representación fiscal es del parecer que los reparos se mantienen en grado de Responsabilidad Administrativa. La representación fiscal Considera que el accionar del cuentadante se adecua a lo que establece los Arts. 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, considerando de la Representación fiscal que los reparos se mantienen y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas """""""".

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, prueba documental aportada y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los Reparos siguientes: **REPARO UNO**, bajo el Título: "**DIFERENCIA ENTRE LA CANTIDAD REGISTRADA EN PARTIDA 1/1341, CON LA CANTIDAD QUE DETALLAN LOS ACUERDOS DE DESCARGO**". Relacionado a que *existía una diferencia de OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS \$8,316.36, entre la cantidad que detallaba el registro contable 1/1341 con el acuerdo de descargo N° 0347/2010.* Reparo atribuido a los señores: **GUILLERMO ANTONIO ROMERO DOMINGUEZ**, Director de Administración Financiera y Jefe de la Unidad Financiera Institucional, uno de enero dos mil diez a enero dos mil doce y **JUAN CARLOS MONGE RECINOS**, Jefe del Departamento de Contabilidad, de enero dos mil nueve a octubre dos mil once. Respecto a lo reportado el servidor actuante **Guillermo Antonio Romero Domínguez**, argumenta que los descargos de los bienes incluidos en el Acuerdo N° 0347/2010 se efectuaron en dos registros y que éstos se encuentran respaldados por las Partidas Contables N° 1/1353 y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



N° 1/1341, ambas de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez. En ese mismo sentido, dicho reparado, en su libelo ilustra a detalle una composición sobre la cantidad señalada como diferencia, en la que describe el descargo de los bienes relativos a la partida cuestionada, desglosando cantidades y sub cuentas, así como la segregación de los bienes descargados correspondientes a Activos de Proyectos, de igual manera especificando cantidades y sub cuentas. Como descargo aporta los documentos de fs. 41 al 74. Al respecto la Licenciada **Teresa del Carmen Morales**, Defensora Especial del servidor actuante **Juan Carlos Monge Recinos**, contesta en sentido negativo el Pliego de Reparos, adhiriéndose a las explicaciones y prueba aportada por los demás reparados. Por su parte, **el Ministerio Público Fiscal**, al dar su opinión de mérito lo hace de manera general sobre los Reparos Uno y Dos, enfatizando que el servidor actuante Romero Domínguez, aportó prueba documental con la finalidad de desvirtuar lo atribuido; sin embargo, para la Representación Fiscal, lo cuestionado es que al momento de la auditoria, los servidores públicos no presentaron documentos de descargo y que el accionar de éstos se adecuaba a lo establecido en los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en ese sentido solicita que los reparos se mantengan. Concatenado a lo anterior, **ésta Cámara** establece que el reparado **Guillermo Antonio Romero Domínguez**, argumentó en su defensa, que la diferencia detallada en el Registro Contable 1/1341, con la reflejada en el acuerdo de descargo, obedecía a que los descargos de los bienes, se realizaron en dos registros; en ese orden de ideas y a efecto de respaldar su alegato, aportó la documentación que corre agregada a fs. 41 y siguientes, dentro de la que se encuentra la copia certificada del Acuerdo N° 0347/2010, de fecha doce de marzo de dos mil diez, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, acordó trasladar a la Dirección General de Migración y Extranjería, cuarenta y ocho unidades de Mobiliario y Equipo, detalladas en el Anexo 1/1 del mismo, que servirían para la maquila de Pasaportes; asimismo, obra incorporado dicho Anexo N° 1/1, que contiene el detalle del equipo y mobiliario que sería transferido y el Acta de Entrega de Bienes N° 002/2010, ambos de fecha doce de marzo de dos mil diez. Por otra parte, también corre agregado el cuadro de detalle emitido por la Contadora Institucional, que contiene entre otros datos, un apartado correspondiente a las "Respuestas de Contabilidad" en el que se plasman explicaciones sobre los procedimientos efectuados para el descargo en comento y las causas que incidieron en ello, dentro de las que se destacan las razones por las que algunos bienes detallados en el acuerdo ya citado, no se descargaron de la Sede debido a que éstos pertenecían a Activos Fijos de Proyectos. Asimismo, se especifican en dichas respuestas, las correspondientes partidas contables en que se efectuaron los descargos, llegando a una composición de saldo por la suma total de OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS **\$8,316.36**, cantidad resultante como diferencia del valor en libros total y el monto del valor de adquisición contabilizado en la partida 1/1341 del 2010 de Maquinaria y Equipo. En tal sentido, consta en el referido documento que la composición de saldo ya mencionada, se desglosa en los dos registros contables siguientes: por la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS **\$5,227.36**, correspondiente a depreciación de bienes cuyo descargo se efectuó de acuerdo a la Partida Contable 1/1353 y la suma de TRES MIL OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$3,089.00**, que corresponde a bienes detallados en el acuerdo tantas veces mencionado, que no se descargaron de la Sede por pertenecer a activos Fijos de Proyectos, lo cual para los Juzgadores, es suficiente para establecer el origen de la diferencia reportada por la auditoria entre la cantidad que detallaba el registro contable 1/1341 y el Acuerdo de descargo N° 0347/2010, cuya justificación radica en que los descargos respectivos se efectuaron precisamente en dos registros, por las cantidades ya enunciadas. Así las cosas, por haberse identificado y respaldado debidamente a través de la prueba documental aportada, lo que generó dicha diferencia, se concluye que el **Reparo no subsiste**. Y **REPARO DOS**, bajo el Título: **"DIFERENCIA ENTRE LA CANTIDAD REFLEJADA COMO VALOR EN LIBROS POR EL DEPARTAMENTO DE ACTIVO FIJO Y LA CANTIDAD REFLEJADA EN PARTIDA DE DESCARGO"**. Concerniente a que *existía una diferencia de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS \$5,224.58 entre la cantidad reflejada como valor en libros por el Departamento de Activo Fijo, con la Partida Contable N° 1/132 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, debido a que para registrar el descargo del bien N° 001-0052 por traslados a otras dependencia, se utilizó el monto depreciado al año dos mil ocho, habiendo sido donado el bien el doce de noviembre de dos mil nueve, dejando sin registrar la depreciación proporcional del año dos mil nueve.* Reparo atribuido a los señores: **JUAN CARLOS MONGE RECINOS**, Jefe del Departamento de Contabilidad, de enero dos mil nueve a octubre dos mil once y **ROBERTO ANGEL TORRES BARRIENTOS**, Director de Administración Financiera y Jefe de la Unidad Financiera Institucional, del uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil nueve. En referencia a lo atribuido el servidor actuante **Roberto Ángel Torres Barrientos**, señala en su defensa que las operaciones contables en las instituciones de Gobierno, concluyen antes del treinta y uno de diciembre de cada año; en ese sentido, expone que fungió como Director de Administración y Jefe de la Unidad Financiera, hasta el día veintitrés de diciembre de dos mil nueve y que en esa fecha entregó el cargo al Licenciado Julio López, por lo que asegura que durante el periodo del veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil

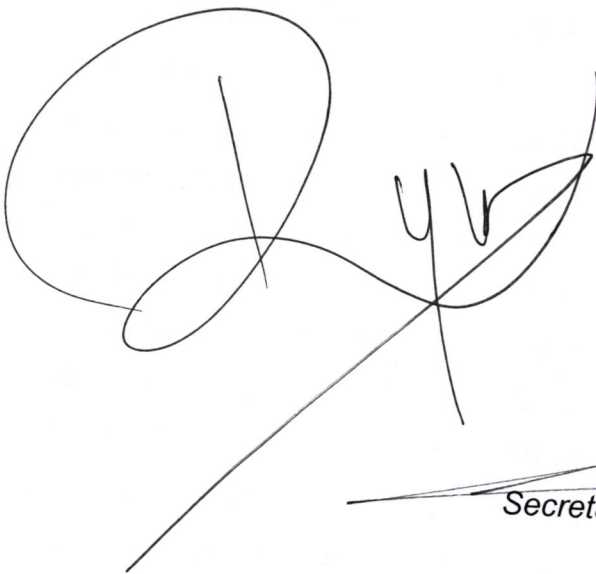


nueve, no tuvo acceso a los procesos de registro contable ni a la información respectiva y de igual manera en lo que respecta al mes de enero de dos mil diez, que según dicho reparado, presume que fue el tiempo en que se elaboró la partida contable 1/132, apropiándola al ejercicio fiscal dos mil nueve. Por su parte la Licenciada **Teresa del Carmen Morales**, Defensora Especial del servidor actuante **Juan Carlos Monge Recinos**, como ya se mencionado, contesta en sentido negativo el Pliego de Reparos, adhiriéndose a las explicaciones y prueba aportada por los demás reparados. Sobre lo anterior, **ésta Cámara** determina que aun y cuando el servidor actuante **Roberto Ángel Torres Barrientos**, en el marco del ejercicio de su defensa aseguró no haber elaborado el Registro Contable que originó la diferencia señalada por el auditor, alegando que cesó sus funciones en el cargo antes de la finalización del ejercicio fiscal mencionado, éste no respaldó su alegato mediante la aportación de prueba de descargo o el requerimiento de medio probatorio alguno, que lo excluyera de la responsabilidad atribuida. Por otra parte, en lo que respecta a la defensa técnica del reparado **Juan Carlos Monge Recinos**, en dicha estrategia no se aportaron explicaciones y prueba que lo desvincule, ya que ésta se limitó a la contestación en sentido negativo del Pliego de reparos y a la pretensión de adherirse a las pruebas presentadas por los demás reparados; sin embargo, en el caso que nos ocupa, no se aportaron pruebas, por lo cual no opera el principio de comunidad de ésta. En dicho orden de ideas, dado que los reparados no ejercieron de manera eficiente y eficaz su defensa, no obstante que el Art. 68 de la Ley de ésta Corte, concede a las partes la oportunidad procesal de aportar pruebas en cualquier estado del Juicio de Cuentas hasta antes de la sentencia, es procedente aplicar lo dispuesto en el Art. 69 Inc. 2° del mismo cuerpo Legal, que dispone: *"En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"*. En ese orden de ideas, es procedente establecer que no fue debidamente controvertido el hallazgo reportado por la auditoria, que dio origen al presente reparo, el cual fue sustentado en los Papeles de Trabajo, de la manera exigida en el Art. 47 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; razón por la cual **el Reparo subsiste.**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el **REPARO UNO**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** del pago de multa a los señores: **GUILLERMO ANTONIO ROMERO DOMINGUEZ** y **JUAN CARLOS MONGE RECINOS**. II- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el **REPAROS DOS**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENASELES** al pago de multa a los señores: **JUAN CARLOS MONGE RECINOS**, por la cantidad de *DOSCIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS \$203.40* y **ROBERTO ANGEL TORRES BARRIENTOS**, por el monto de *DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS \$264.56*, multas equivalentes al Diez por Ciento del Sueldo percibido por los servidores actuantes en el periodo auditado. III- Apruébase la gestión del señor **GUILLERMO ANTONIO ROMERO DOMINGUEZ** y extiéndasele el Finiquito de Ley, a excepción la de los reparados citados en el Romano II del presente fallo, en los cargos y período establecido en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de ésta. Y IV- Al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.




Ante mí,



[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo del corriente año, que corre agregada de folios **114** a folios **117** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.

[Firmas manuscritas]

Ante mí,

[Firma manuscrita]
Secretario de Actuaciones.



JC-CI-004-2014

JCPDiaz
REF. FISCAL: 87-DE-UJC-2-14